

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL**

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 7. DEVENGO

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal (o del Patronato Municipal de Deportes).

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por PISCINA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de la piscina municipal.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los

obligados tributarios¹ del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria²

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA
PISCINA MUNICIPAL	
1. ABONO TEMPORADA	
1.1. INFANTIL (DE 0 A 3 AÑOS)	GRATIS
1.2. INFANTIL (DE 4 A 8 AÑOS)	20,00 €
1.3. JUVENIL (DE 9 A 17 AÑOS)	30,00 €
1.4. ADULTOS (DE 18 A 64 AÑOS)	40,00 €
1.5. MAYORES DE 65 AÑOS , DISCAPACITADOS Y FAMILIAS NUMEROSAS presentando el título de familia numerosa actualizado)	30,00 €
2. ABONO UN MES	
2.1. INFANTIL (DE 0 A 3 AÑOS)	GRATIS
2.2. INFANTIL (DE 4 A 8 AÑOS)	15,00 €
2.3. JUVENIL (DE 9 A 17 AÑOS)	20,00 €
2.4. ADULTOS (DE 18 A 64 AÑOS)	25,00 €
2.5. MAYORES DE 65 AÑOS Y DISCAPACITADOS Y FAMILIAS NUMEROSAS presentando el titulo de familia numerosa actualizado)	20,00 €
3. ENTRADA	UNICA
3.1. INFANTIL (DE 0 A 3 AÑOS)	GRATIS
3.2. INFANTIL (DE 4 A 8 AÑOS)	2,00 €
3.3. JUVENIL (DE 9 A 17 AÑOS)	2,50 €
3.4. ADULTOS (DE 18 A 64 AÑOS)	3,00 €

3.5. MAYORES DE 65 AÑOS Y DISCAPACITADOS Y FAMILIAS NUMEROSAS presentando el titulo actualizado de familia numerosa)	2,50 €
--	--------

4. CONVENIO CON CASAS RURALES:

Se venderán talonarios enteros a 2,50 € la entrada en todo caso.

5. ABONO FAMILIAR:

Por cada 4 o más abonos que se adquieran de la misma familia, hay un descuento del 25 % en el 4º abono y siguientes.

* Para todos los abonos, se tendrá en cuenta, exclusivamente, para determinar la edad del contribuyente la fecha de adquisición del abono.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 11 de julio de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.